CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO NÚMERO:	**080 - 2026**
FECHA DEL CONTRATO:	29 DE ENERO DE 2026
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ** **NIT: 890.981.536-3** **R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA** **CC.1.022.094.051**
CONTRATISTA:	**YOKOMOTOR S.A.** **NIT. 800.041.829-6** **R. LEGAL: JUAN CARLOS POSADA SALDARRIAGA** **CÉDULA DE CIUDADANÍA: 71.773.926 DE MEDELLÍN**
OBJETO:	**ADQUISICION DE VEHICULO EXTRAMURAL (VTE), MARCA TOYOTA HILUX DC SRX 2.8 DIESEL 4X4 AT, PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SEIS (6) MESES**
VALOR CONTRATO:	**TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS ($306.787.111.00) IVA INCLUIDO.**
SUPERVISORES:	**JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** **SUBGERENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Entre los suscritos a saber, **JUAN FERNANDO RIVERA USUGA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia), domiciliado en Yolombó – Antioquia, obrando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO**, con NIT. 890.981.536 - 3, en su calidad de **GERENTE** y debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; de un lado y por la otra, el señor **JUAN CARLOS POSADA SALDARRIAGA,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.926 expedida en , quien actúa en nombre y representación de la empresa **YOKOMOTOR S.A,** con Nit.800.041.829-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado San Rafael Yolombó, es parte de la estructura y organización de la administración pública, con personería jurídica, patrimonio propio ya autonomía administrativa, cualidades jurídicas que le confiere identidad propia, enmarcándose su régimen contractual dentro de las disposiciones del derecho privado tal como establece el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. 2) Que mediante Resolución 00001904 del 1° de octubre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó asignación de recursos del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100

de 1993", para financiar y cofinanciar proyectos de transporte asistencial y del componente extramural. 3) Que para la ejecución del objeto contractual, concurren dos fuentes de financiación: 3.1) Recursos provenientes del Ministerio de Salud y Protección Social, asignados mediante la Resolución No. 00001904 de 2025 por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($274.747.899.16)** y 3.2) Recursos Propios de la E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.039211.84)**, completando así el valor total del presupuesto oficial estimado. 4) Que con la contratación que se pretende adelantar se busca fortalecer la capacidad operativa de LA E.S.E, para ejecutar programas de Salud Pública, APS y estrategias extramurales en el territorio municipal áreas urbana y rural. 5) Que mediante la adquisición del vehículo objeto del presente contrato LA ESE garantiza el transporte de los funcionarios que conforman dichos equipos y el traslado de insumos, equipos y apoyo logístico para jornadas integrales. 6) Que las condiciones de ruralidad, dispersión poblacional y zonas de difícil acceso, incrementan los tiempos y costos de desplazamiento, lo que se traduce en barreras y necesidad de reprogramación de actividades. Disponer de un vehículo institucional asignado al componente extramural fortalece la continuidad operativa del PIC, la promoción y prevención, la vigilancia epidemiológica en campo y la respuesta a eventos. 7) Que así mismo, la resolución 00001904 de 2025, impone a las entidades receptoras la obligación de iniciar oportunamente el proceso de contratación dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, so pena de reintegro, lo cual hace necesaria la apertura inmediata del proceso contractual. 8). Que LA ESE realizó el estudio de mercado correspondiente, obteniendo varias propuestas las cuales fueron debidamente analizadas con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos. 9) Que LA ESE recibió propuesta detallada por parte de la empresa **YOKOMOTOR S.A**, la cual cumple con todos los requisitos, tanto tecnicos y tecnológicos y documentales, que garantizan la necesidad institucional de fortalecer la red de urgencias y el componente extramural de la ESE Hospital San Rafael Yolombó, siendo considerada por las directivas como la más beneficiosa, según se detalla a continuación:

ESPECIFICACIONES DEL VEHÍCULO:

TOYOTA — HILUX

VERSIÓN			Chasis	SR		SRV	SRX
TRACCIÓN				4WD			
MOTORIZACIÓN			2.4 DSL	2.7 GAS	2.4 DSL MT	2.4 DSL AT	2.8 DSL
DIMENSIONES EXTERIORES							
LARGO (mm)			5.070	5.375			
ANCHO (mm)			1.800	1.855			
ALTURA (mm)			1.795	1.815			
DISTANCIA ENTRE EJES (mm)			3.085	3.085			
ALTURA AL PISO (mm)			294	286			
ÁNGULO DE ENTRADA (Grados)				29			
ÁNGULO DE SALIDA (Grados)			25	25			
TANQUE COMBUSTIBLE (Gal)				21			
PESO							
PESO VACÍO (kg)			1.860	1.925	2.150	2.150	2.190
PESO BRUTO VEHICULAR (kg)			2.870	2.800	2.910	2.910	2.910
CAPACIDAD DE CARGA (kg)		TOTAL	1.010	875	760	760	720
		EN EL PLATÓN	N/A	534	419	419	379
CAPACIDAD DE REMOLQUE (kg)				750 (SIN FRENO) / 2.000 (CON FRENO)			
MOTOR							
CILINDRAJE (c.c)			2.393	2.694	2.393		2.755
COMBUSTIBLE	GASOLINA EXTRA (OCTANO 91 O MÁS)		—	●	—	—	—
	GASOLINA EXTRA (OCTANO 95 O MÁS)		—	—	—	—	—
	DIÉSEL (CETANO 48 O MÁS)		●	—	●	●	●
NIVEL DE CONTROL DE EMISIONES			EURO 6C	EURO 4	EURO 6C		EURO 6C
SISTEMA DE DIAGNÓSTICO VEHICULAR (OBD)			●	●	●	●	●
RELACIÓN DE COMPRESIÓN			15,6:1	10,2:1	15,6:1		15,6:1
POTENCIA MÁXIMA (hp @ rpm)			148 @ 3.400	164 @ 5.200	148 @ 3.400		201 @ 3.000 - 3.400
TORQUE MÁXIMO (Nm @ rpm)			400 @ 1.600 - 2.000	245 @ 4.000	400 @ 1.600 - 2.000		500 @ 1.600 - 2.800
FILTRO DE PARTÍCULAS DIESEL (DPF)			●	—	●	●	●
SISTEMA DE REDUCCIÓN CATALÍTICA SELECTIVA CON ÚREA (SCR)			●	—	●	●	●
TECNOLOGÍA MOTOR	NÚMERO DE CILINDROS		4				4
	DISPOSICIÓN DE LOS CILINDROS		EN LÍNEA				EN LÍNEA
	NÚMERO DE VÁLVULAS		16				16
	DOHC		●	●	●	●	●
	TRANSMISIÓN POR CADENA		●	●	●	●	●
	VVT-i DUAL		—	●	—	—	—
	SFI		—	●	—	—	—
	RIEL COMÚN		●	—	●	●	●
	INTERCOOLER		●	—	●	●	●
	TURBO DE GEOMETRÍA VARIABLE		●	—	●	●	●
TRANSMISIÓN							
DESCRIPCIÓN				TRANSMISIÓN MECÁNICA		TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA SECUENCIAL	
NÚMERO DE VELOCIDADES			6	5	6	6	
TRACCIÓN							
SISTEMA JRACCIÓN	4WD (PART TIME)		●	●	●	●	●
	BAJO		●	●	●	●	●
	SELECTOR 4x2 - 4X4		●	●	●	●	●
	BLOQUEO DEL DIFERENCIAL TRASERO		●	●	●	●	●
DESCONEXIÓN AUTOMÁTICA DEL DIFERENCIAL			●	●	●	●	●
LLANTAS							
RUEDAS	TAMAÑO		225/70 R17		265/65 R17		265/60 R18
	TODO TERRENO (A/T)		●	●	●	●	—
RINES	RINES EN ACERO		●	—	—	—	—
	RINES EN ALEACIÓN DE ALUMINIO		—	●	●	●	●
	DISEÑO NEGRO		—	●	●	●	—
	DISEÑO PREMIUM BITONO SRX		—	—	—	—	●
RUEDA DE REPUESTO	TAMAÑO		225/70 R17C		265/65 R17		265/60 R18
	RIN EN ACERO		●	●	●	●	—
	RIN EN ALEACIÓN DE ALUMINIO		—	—	—	—	●
FRENOS DELANTEROS				DISCOS VENTILADOS			
FRENOS TRASEROS				TAMBOR			
FRENO DE ESTACIONAMIENTO	MANUAL		●	●	●	●	●
	REVESTIMIENTO EN CUERO		—	—	—	●	●
	EMBELLECEDOR CROMADO			●	●	●	●
SISTEMA DE DIRECCIÓN							
TIPO DE DIRECCIÓN				PIÑÓN Y CREMALLERA			
ASISTENCIA DE DIRECCIÓN				HIDRÁULICA			
TIMÓN	URETANO		●	●	●	—	—
	REVESTIMIENTO EN CUERO		—	—	—	●	●
	AJUSTE EN ALTURA		●	●	●	●	●
	AJUSTE EN PROFUNDIDAD		—	●	●	●	●
COMANDOS EN EL TIMÓN	AUDIO Y TELÉFONO		●	●	●	●	●
	PANTALLA DE INFORMACIÓN		●	●	●	●	●
	ALERTA DE CAMBIO DE CARRIL (LDA)		—	—	—	—	●
	CONTROL CRUCERO ADAPTATIVO (ACC)		—	—	—	—	●
RADIO DE GIRO RUEDA (m) / RADIO DE GIRO CARROCERÍA (m)			6,3 / 6,7		6,4 / 6,7		
SUSPENSIÓN							
SUSPENSIÓN DELANTERA				DOBLE HORQUILLA CON RESORTES HELICOIDALES, AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS			
SUSPENSIÓN TRASERA				EJE RÍGIDO CON BALLESTAS			
BARRA ESTABILIZADORA DELANTERA			●	●	●	●	●
TECNOLOGÍA SUSPENSIÓN	EJE TRASERO SEMIFLOTANTE		●	●	●	●	●
	PITCH & BOUNCE		●	—	●	●	●
SEGURIDAD ACTIVA							
ASISTENTES DE FRENADO	ABS + EBD + BA		●	●	●	●	●
ASISTENTES DE CONDUCCIÓN	VSC + TRC + HAC + TSC		●	●	●	●	●
	AUTO LSD		—	—	—	—	●
	DAC		—	—	—	—	●
LUZ DE FRENADO DE EMERGENCIA			●	●	●	●	●
SISTEMA DE PRE-COLISIÓN (PCS)			—	—	—	—	●
ALERTA DE SALIDA DE CARRIL (LDA)			—	—	—	—	●
ENCENDIDO AUTOMÁTICO DE LUCES (SENSOR DE LUCES)			●	●	●	●	●
FUNCIÓN "SÍGUEME A CASA"			●	●	●	●	●
SENSORES DE ESTACIONAMIENTO DELANTEROS Y TRASEROS			—	—	—	●	●
CÁMARA DE ESTACIONAMIENTO	CÁMARA TRASERA		—	—	—	●	●
DESEMPAÑADOR TRASERO			—	●	●	●	●

SEGURIDAD PASIVA						
ESTRUCTURA CARROCERÍA		GOA				
CINTURONES FRONTALES		CANTIDAD (2): 3 PUNTOS + E.R + PRE-TENSOR + LIMITADOR DE FUERZA				
CINTURONES 2A FILA		N/A	CANTIDAD (3): 3 PUNTOS + ELR			
BOLSAS DE AIRE		CANTIDAD (7): (2) FRONTALES + (2) LATERALES + (2) CORTINA + (1) RODILLA CONDUCTOR				
APOYACABEZAS INDIVIDUALES	CANTIDAD	2	5			
	AJUSTE EN ALTURA	—	●	●	●	●
SISTEMA ISOFIX		—	●	●	●	●
COMODIDAD (CONFORT)						
SISTEMA DE ENCENDIDO	POR LLAVE	●	●	●	—	—
	POR BOTÓN (SMART START)	—	—	—	●	●
BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE PUERTAS	A TRAVÉS DEL CONTROL DE LA LLAVE	●	●	●	●	●
	DESDE LA PUERTA DEL CONDUCTOR	●	●	●	●	●
	AUTOMÁTICO SEGÚN VELOCIDAD	●	●	●	●	●
	POR PROXIMIDAD (SMART ENTRY)	—	—	—	●	●
AIRE ACONDICIONADO	MANUAL	●	●	●	—	—
	AUTOMÁTICO DOBLE ZONA	—	—	—	●	●
	SALIDA EN 2DA FILA DE ASIENTOS	—	—	—	—	—
CONTROL CRUCERO	ESTÁNDAR	—	—	—	●	—
	ADAPTATIVO	—	—	—	—	●
MODOS DE CONDUCCIÓN ECO Y POWER		—	●	●	●	●
CARGADOR DE CELULAR INALÁMBRICO		—	—	—	—	●
AUDIO						
RADIO DE FÁBRICA CON PANTALLA TÁCTIL + BLUETOOTH + AM/FM + CONEXIÓN USB		●	●	●	●	●
CONECTIVIDAD APPLE CARPLAY/ANDROID AUTO		●	●	●	●	●
SERVICIOS CONECTADOS*						
PLAN SIEMPRE CONECTADO	INFORMACIÓN DE USO DEL VEHÍCULO (SUSCRIPCIÓN POR 5 AÑOS INCLUIDA EN EL VEHÍCULO)	—	—	—	—	●
PLAN SEGURIDAD CONECTADA	SEGURIDAD Y MONITOREO MEJORADOS (SUSCRIPCIÓN POR 3 AÑOS INCLUIDA EN EL VEHÍCULO)	—	—	—	—	●
*CONSULTE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TIEMPOS DE VIGENCIA DEL SERVICIO						
EXTERIOR						
LUCES DELANTERAS	ALTAS Y BAJAS HALÓGENAS	●	●	●	—	—
	ALTAS Y BAJAS LED TIPO PROYECTOR	—	—	—	●	●
	AJUSTE DE ALTURA AUTOMÁTICO	—	—	—	●	●
LUCES DE CIRCULACIÓN DIURNA (DRL)		—	—	—	●	●
LUCES DIRECCIONALES	HALÓGENAS	●	●	●	—	—
	LED	—	—	—	●	●
LUCES EXPLORADORAS	HALÓGENAS	●	—	—	—	—
	LED	—	●	●	●	●
LUCES TRASERAS	HALÓGENAS	●	●	●	—	—
	LED	—	—	—	●	●
TERCER STOP LED		—	●	●	●	●
RECUBRIMIENTO DEL PLATÓN		—	—	—	●	●
CARPA DE PLATÓN		—	—	—	●	●
ASISTENTE DE APERTURA Y CIERRE DEL PLATÓN		—	—	—	●	●
BARRAS DEPORTIVAS		—	—	—	—	●
ESPEJOS EXTERIORES	AJUSTE ELÉCTRICO	●	●	●	●	●
	REGABLES ELÉCTRICAMENTE	—	—	—	—	●
	PLEGABLES AUTOMÁTICAMENTE	—	—	—	—	●
	LUZ DIRECCIONAL	—	●	●	●	●
ESTRIBOS LATERALES		—	●	●	●	●
LIMPIA-PARABRISAS FRONTAL	INTERMITENTE	●	●	●	●	●
	AJUSTABLE EN TIEMPO	—	●	●	●	●
INTERIOR						
VELOCÍMETRO Y TACÓMETRO ANÁLOGOS		●	●	●	●	●
COMPUTADOR A BORDO CON PANTALLA TFT DE 4,2"		●	●	●	●	●
DESCANSABRAZOS DELANTERO CON ESPACIO DE ALMACENAMIENTO		—	●	●	●	●
ESPEJO INTERIOR	AJUSTE MANUAL DÍA/NOCHE	●	●	●	●	—
	ELECTROCRÓMICO (AUTOMÁTICO)	—	—	—	—	●
ELEVAVIDRIOS	ELÉCTRICOS (CONDUCTOR Y PASAJEROS)	●	●	●	●	●
	AUTO DOWN (SOLO CONDUCTOR)	●	—	—	—	—
	AUTO UP/DOWN & ANTIATRAPAMIENTO (SOLO CONDUCTOR)	—	●	●	—	—
	AUTO UP/DOWN & ANTIATRAPAMIENTO (CONDUCTOR Y PASAJEROS)	—	—	—	●	●
MATERIAL TAPICERÍA SILLAS	TELA GRIS CON PATRÓN TRAPEZOIDAL	●	—	—	—	—
	TELA NEGRA + COSTURAS BLANCAS	—	●	●	—	—
	CUERO NEGRO + COSTURAS BLANCAS	—	—	—	●	●
SILLA CONDUCTOR	AJUSTABLE: DESLIZA Y RECLINA	●	●	●	●	●
	AJUSTABLE EN ALTURA	—	●	●	●	●
	AJUSTE ELÉCTRICO	—	—	—	●	●
SILLA COPILOTO	AJUSTABLE: DESLIZA + RECLINA	●	●	●	●	●
SILLA 2DA FILA	DESPLEGABLE HACIA ARRIBA EN PROPORCIÓN 60:40	N/A	●	●	●	●
	DESCANSABRAZOS + PORTAVASOS	N/A	●	●	●	●
ASAS DE APOYO (MANIJARES)		4	6			
OTRAS ESPECIFICACIONES						
INDICADOR ECO	TESTIGO EN TABLERO DE INSTRUMENTOS	●	—	—	—	—
	BARRA EN PANTALLA DE INFORMACIÓN	—	●	●	●	●
SISTEMA ANTI-ROBO	INMOVILIZADOR DE MOTOR	●	●	●	●	●
	ALARMA ANTIRROBO	●	●	●	●	●
BOTÓN PARA REGENERACIÓN MANUAL DEL DPF		●	—	●	●	●

● INCLUIDO

10) Que para satisfacer la necesidad expuesta, se hace necesario celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** con la empresa **YOKOMOTOR S.A,** quien garantiza idoneidad y experiencia requerida en el mercado para el vehículo requerido. 11) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó es una empresa de categoría especial al interior de las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Municipal, regida por la Ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y las demás normas que la modifican y complementan. 12) Que

según lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024, Acuerdo 009 del 21 de octubre de 2025 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 y resolución GH-139 del 21 de octubre 2025 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LA ESE puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección. 13) Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 195, Numeral 6° de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales de la Salud en materia contractual se someten al derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación Estatal –Ley 80 de 1993. 14) Que tratándose de contratación de servicios de apoyo a la gestión de la Entidad y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, LA ESE puede contratar directamente para la adquisición de este bien. 15) Que la ese realizó los correspondientes estudios previos que forman parte integral del presente contrato. 16) Que en ejercicio de la voluntad las partes libremente han decido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: ADQUISICION DE VEHICULO EXTRAMURAL (VTE), MARCA TOYOTA HILUX SRX 2.8DSL, PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ. TODO DE ACUERDO A PROPUESTA PRESENTADA, QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que se deriven de este acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, EL CONTRATISTA se obliga especialmente para con LA ESE a: 1) Ejecutar el objeto contractual con calidad, oportunidad y dentro de los plazos y condiciones establecidas por LA ESE. 2) Cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por la entidad en la propuesta económica que hace parte integral del presente contrato. 3) Entregar el vehículo objeto del contrato en las instalaciones del Concesionario de YOKOMOTOR S.A, en la ciudad de Medellín, cumpliendo con todas las especificaciones detalladas en la propuesta presentada, sin que ello implique costo alguno adicional para ésta. 4) Suministrar garantía del vehículo de **CINCO (5) AÑOS o 120.000 km**, lo que primero ocurra. 5) Entregar la ficha técnica del vehículo. 6) Entregar el vehículo en perfecto estado de funcionamiento. 7) Las especificaciones técnicas suministradas deben corresponder a las señaladas en la ficha técnica original del fabricante o del ensamblador y no de la firma vendedora. 8) Suministrar Manual de operación del vehículo y manual de mantenimiento preventivo en español. 9) Entregar el vehículo con el Kit de carretera completo. 10) Garantizar la realización trámites de SOAT, MATRÍCULA y demás. 11) Suministrar registros de importación y manifiestos de aduanas del ingreso del vehículo al país. 12) Suministrar protocolo de mantenimiento preventivo y correctivo establecido por el fabricante. 13)

Atender las sugerencias, observaciones y cambios que solicite el Supervisor del contrato, durante la ejecución de este, para garantizar la calidad del producto. 14) Remplazar e instalar sin costo alguno para la Entidad, los elementos, equipos, sistemas y/o materiales que resulten defectuosos, por otros de iguales o superiores características, en un tiempo máximo de diez (10) días calendario. 15) Asumir durante el periodo de garantía, el remplazo, a sus expensas y a entera satisfacción de LA ESE, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. 16) Responsabilizarse por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violación a las patentes, licencias o manifestaciones de importación, de la calidad de materiales, etc. y asumir por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto. 17) Brindar las recomendaciones pertinentes al personal encargado de operar el vehículo en lo relacionado con el manejo y cuidado de este, en aras de garantizar su vida útil. 18) Garantizar que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos. 19) Atender y acatar las recomendaciones e indicaciones que le haga LA ESE. 20) En general, se debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **TERCERA - DURACIÓN**: El presente contrato se ejecutará en un plazo de **SEIS (6) MESES,** previa aprobación de las garantías exigidas por LA ESE y firma del Acta de Inicio. **CUARTA – VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES**: El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS ($306.787.111.00) IVA INCLUIDO. PARÁGRAFO PRIMERO: FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El valor antes mencionado será atendido con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: Recursos del Ministerio de Salud y Protección Social – resolución 00001904 de 2025 la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($274.747.899.16)** y con recursos Propios de la E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.039.211.84). QUINTA - FORMA DE PAGO**: LA ESE cancelará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un anticipo del **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, equivalente a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($122.714.844.00),** a la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, para lo cual será indispensable la presentación de la correspondiente cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago final será indispensable que EL CONTRATISTA presente factura acompañada de los soportes relacionados a continuación: Acta de entrega del vehículo objeto del presente contrato con toda la documentación inherente al mismo, en las

instalaciones de LA ESE, comprobante de pago de seguridad social, Certificación de recibo a entera satisfacción expedida por las dependencias designadas por la Gerencia para ejercer la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la factura presentada por EL CONTRATISTA, se descontará el **CUARENTA (40) POR CIENTO**, para amortizar el valor entregado a título de anticipo. **SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar el contrato. 3) Suscribir acta de inicio del contrato. 4) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (Adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 5) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 6) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Propender por el logro del producto pactado. 9) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución y la etapa de liquidación del contrato. **SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA ESE.** En virtud del presente Contrato LA ESE se obliga a: 1) Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual. 2) Cancelar al EL CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 3) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 4) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término de este. 5) Realizar las retenciones de ley a que haya lugar. 6) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **OCTAVA – SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES:** Con ocasión del presente contrato no se configura ningún vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. **NOVENA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**: La Supervisión del contrato, su control y vigilancia en la ejecución idónea y oportuna del mismo, estará a cargo del Jefe Oficina Asesora de Planeación y el Subgerente Gestión Administrativa y Financiera de LA ESE, quienes podrán supervisar el objeto contractual, cuyas funciones y atribuciones especiales serán las siguientes: a) Coordinar con EL CONTRATISTA el buen éxito de la ejecución contractual. b) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta. d) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes y presentarlos a la consideración de LA ESE. e) Decidir sobre los cambios no sustanciales en las especificaciones. f) Verificar el vehículo suministrado por EL CONTRATISTA, sus valores y aprobar la factura de cobro. g) Expedir la certificación correspondiente sobre el cumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones inherentes al objeto contractual. **PARÁGRAFO:** LA ESE se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto

EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas de LA ESE. **DÉCIMA - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: LA ESE podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las casuales señaladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1.993 y la caducidad en el caso del Artículo 18 ibidem. Igualmente, al contrato son aplicables los principios de modificación e interpretación unilateral en las condiciones que la Ley 80 de 1.993 señala**. DÉCIMA SEGUNDA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: LA ESE atenderá el pago del valor del presente Contrato con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **DECIMA TERCERA - IMPUTACIÓN DEL GASTO:** Los gastos que demande la legalización de este contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA y los que implique para LA ESE el cumplimiento de este, se harán con cargo al certificado de disponibilidad y certificado de registro presupuestal, anexos al contrato**. DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra dentro de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas reglamentarias vigentes. **DECIMA QUINTA - GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a allegar a LA ESE y a constituir a favor de la misma a la suscripción del Contrato, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, que amparen los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al Por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, por un término igual a la vigencia del Contrato y seis (6) meses más. **2) MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el 100% del valor del anticipo y vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL:** Por una cuantía mínima equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y amparo igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **4) CALIDAD DEL BIEN SUMINISTRADO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y UN (1) AÑO más, contado a partir de la fecha de suscripción de éste. **5) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** Por el diez por ciento (10%) del valor estimado de los repuestos y accesorios por un lapso de **CINCO (5) AÑOS**. 6) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN SUMINISTRADO:** Por el veinte (20) por ciento del valor del contrato y un año más o según lo determinado en el mercado. **PARAGRAFO PRIMERO:** El

hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, tal como lo establece la ley. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, LA ESE podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar a EL CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas deberán ser aprobadas por LA ESE. **DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de éste durante el término de duración del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA - SANCIÓN PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, ésta se obliga a pagarle a EL CONTRATANTE, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **DECIMA OCTAVA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS:** 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados corno medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de este contrato

se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **DÉCIMA NOVENA - EMPLEADOR**: Es entendido y queda expresamente estipulado que EL CONTRATISTA tendrá la calidad de Empleador exclusivo de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio, por consiguiente serán a cargo del CONTRATISTA la totalidad de los salarios y demás prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar y todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo que celebre EL CONTRATISTA con el personal a su servicio, para satisfacer las necesidades de LA ESE en la ejecución de las labores contratadas. **VIGÉSIMA - CLAUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA en el presente contrato, LA ESE podrá imponer multas a título de Cláusula Penal Pecuniaria por una suma de hasta el 10% del valor del contrato, suma que se entenderá como indemnización integral de los perjuicios causados, salvo que se demostrar en daños por valor superior. **VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, 3) por vencimiento de su plazo. 4) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. 5) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración de EL CONTRATISTA. 6) Por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. 7) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, aprobación de las pólizas y el Acta de Inicio. **VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS**: Para todos los efectos legales, se entienden incorporadas al mismo los siguientes documentos: **POR LA ESE: 1)** Disponibilidad. 2) Registro presupuestal. 3) Aprobación de las garantías. 4) Acta de Inicio. Por **EL CONTRATISTA Y EL REPRESENTANTE LEGAL:** 1) Propuesta económica

detallada. 2) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de representante legal. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio actualizada. 4) Rut de la empresa. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios de representante legal y de la empresa, expedido por la Procuraduría General de la nación. 6) Certificado de antecedentes fiscales de representante legal y de la empresa, expedido por la Contraloría General de la Nación. 7) Certificado de antecedentes judiciales de representante legal, expedido por la Policía Nacional. 8) Certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional de RNMC, de representante legal. 9) Hoja de vida persona jurídica actualizada. 10) Certificado de que se encuentran a paz y salvo con el Sistema General de Seguridad Social, último mes. 11) Pólizas. 12) Certificado de inhabilidades (antecedentes delitos sexuales) Policía Nacional de representante legal. 13) Declaración de renta de la empresa último año. 14) Acta de entrega del vehículo a suministrar. 15) Hoja de vida del vehículo, manuales de operación y mantenimiento en español y ficha técnica. 16) Documentos legales y del vehículo (Aduanas e importación y demás). 17) SOAT y matrícula del vehículo. 18) Certificado REDAM de representante legal. **VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**. Para todos los efectos pertinentes al Contrato se fija como domicilio del Municipio de Yolombó Carrera 24 No 13-466.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente

JUAN CARLOS POSADA SALDARRIAGA
Representante Legal - Contratista

Elaboró: Liliana Granda M.
29.01.2026